

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00103 00
Demandante	ANA LUCIA RIVERA ESCUDERO
Demandado	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	EXIGE ACREDITAR derecho de POSTULACIÓN

En atención al escrito que antecede, el Despacho se sirve precisar que la abogada que representa los intereses del **MUNICIPIO DE ENVIGADO** en el proceso de la referencia, es la Dra. **ANGELA OMILTA RUIZ MOLINA**, quien a la fecha ostenta la vigencia del poder otorgado por el alcalde municipal, visible a folio 184 del expediente para representar los intereses de la entidad demandada, sin que tampoco exista en el plenario una sustitución del poder a otro profesional del derecho o uno nuevo, que infiera que sea otra persona quien esté ejerciendo la defensa de la entidad.

Lo anterior, toda vez que el referido poder fue conferido al doctor FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO como principal y como apoderada sustituta la doctora ANGELA OMILTA RUIZ MOLINA, profesional del derecho a la cual le fue reconocida personería para actuar mediante auto emitido el día 01 de abril de 2013 (folios 191).

Bajo los anteriores parámetros, indudablemente se tiene que el señor **RAINIERO ALEXANDER GONZALEZ CASTRO**, quien suscribe el escrito que antecede, no es parte en este proceso, ni tampoco representa a ninguna de ellas, circunstancia que había sido objeto de requerimiento por el Juzgado por auto de mayo 27 de 2013, (folio 440) y el cual no fue atendido en debida forma por el citado, como quiera que no allega poder que lo faculte para actuar, tan solo arrima memorial anexando copia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del alcalde por lo que se encuentra que el despacho no puede emitir pronunciamiento en torno a su solicitud.

Es con fundamento en ello que se le requiere por última vez y por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proceda de conformidad y atienda el requerimiento del juzgado allegando el poder que lo postula para actuar.

Si vencido el término anterior, no se atiende lo exigido, el Despacho dispondrá dar cumplimiento de inmediato a las órdenes impartidas y que aún se encuentren pendientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

L.G